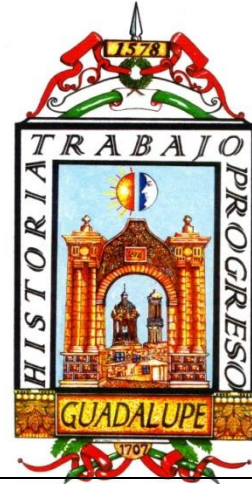




Secretaría de  
Gobierno  
Municipal



## Periódico Oficial

TOMO CXXII Número 85 Zacatecas, Zac., Miércoles 24 de octubre de 2012

### SUPLEMENTO

2 AL No.85 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2012

# Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zac.

# Índice

Exposición de Motivos

Título Primero

Disposiciones Generales

    Capítulo Único

    De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial

Título Segundo

De los derechos y obligaciones de los integrantes de la Institución Policial

    Capítulo I

    De los derechos de los Integrantes de la Institución Policial

    Capítulo II

    De las obligaciones de los integrantes de la Institución Policial

Título Tercero

De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera

    Capítulo I

    Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

    Capítulo II

    Del proceso de Ingreso

        Sección I

        De la Convocatoria

        Sección II

        Del Reclutamiento

        Sección III

        De la Selección

        Sección IV

        De la Formación Inicial

        Sección V

        Del Nombramiento

        Sección VI

        De la Certificación

        Sección VII

        Del Plan Individual de Carrera

        Sección VIII

Del Reingreso

### Capítulo III

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Sección I  
De la Permanencia

Sección II  
De la Formación Continua

Sección III  
De la Evaluación del Desempeño

Sección IV  
De los Estímulos

Sección V  
De la Promoción

Sección VI  
De la Renovación de la Certificación

Sección VII  
De las Licencias, Permisos y Comisiones

### Capítulo IV

Del Proceso de Separación

Sección I  
De la Separación

Sección II  
Del Régimen Disciplinario

Sección III  
Del Recurso de Reclamación

### Título Cuarto

Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial

Capítulo I  
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia

Capítulo II  
De las Sanciones

Artículos Transitorios

## **Exposición de Motivos**

El Lic. Rafael Flores Mendoza, Presidente Municipal Constitucional de Guadalupe, Zacatecas, bajo las facultades que le confiere los Artículos 10 fracción II, 16 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, el Artículo 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio y el Artículo 9 fracción I, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, como autoridad en materia de Seguridad Pública y atendiendo a un aspecto fundamental del Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zacatecas 2010-2013, el cual viene a salvaguardar la seguridad pública como un derecho universal, por medio del presente Reglamento municipal con la finalidad de procurar el bienestar y el orden social mediante la profesionalización de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, la que será denominada Institución, la cual tiene la función de Seguridad Pública, la Policía Preventiva Municipal y Vialidad mediante el Servicio Profesional de Carrera Policial.

El Municipio Libre y Soberano de Guadalupe, Zacatecas, a través del H. Ayuntamiento 2010-2013, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio que le consagra el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, extiende el presente Reglamento con el objeto de establecer la integración, desarrollo y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, mediante los procesos que se establecen a través de la planeación y del ingreso, mediante los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, permanencia, formación continua, evaluación del desempeño, estímulos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, separación, régimen disciplinario, recurso de reclamación y sanciones.

El Servicio Profesional de Carrera Policial constituye uno de los instrumentos más importantes para conseguir la profesionalización integral de los miembros de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, que contribuirá a mejorar la eficiencia del servicio y a promover una cultura de seguridad pública que se traduzcan en niveles de mayor confianza y credibilidad de la ciudadanía.

Con el presente ordenamiento se pretende homologar el esquema nacional y estatal en materia de desarrollo policial, para lograr una reestructuración en la Institución de Seguridad Pública, dando certeza a sus integrantes por medio de un modelo policial con una visión común hacia la prevención, la reacción y la investigación del Municipio, que garantice la estabilidad, movilidad del desarrollo personal e institucional de sus integrantes, desde que ingresa hasta la obtención del mayor nivel jerárquico o bien, la conclusión del servicio.

En este sentido, el Nuevo Modelo Policial se ha definido como el resultado de la reingeniería de procesos policiales, sumando capacidades técnicas, operativas y logísticas de los tres órdenes de gobierno, para lograr la transformación de las corporaciones policiales en el país.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública rescata la esencia del Artículo 21 Constitucional y determina en sus Artículos 39 apartado B, la distribución de competencias entre la federación, estados y municipios; 40 fracción XV y 41 fracción V, las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; 72 del Desarrollo Policial; 73 las relaciones jurídicas que se deben de dar entre las instituciones policiales y sus integrantes; 74 se refiere a la separación; 78 describe la Carrera Policial; 82 la jerarquización terciaria; 85 señala que

comprende la Carrera Policial; 86 la etapa de selección del Servicio Profesional de Carrera Policial; 87 describe el proceso de ingreso del Servicio Profesional de Carrera Policial; 88 aborda el proceso de la permanencia como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial; 89 señala quienes son los responsables del Servicio Profesional de Carrera Policial; 90 aborda el régimen de estímulos como parte del proceso del servicio de carrera policial; 91 describe que es la promoción como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial; 94 el término de conclusión del servicio como parte del Servicio Profesional de Carrera Policial; 95 refiere el tema de la edad límite para la permanencia dentro del servicio; 96 señala el proceso de certificación; 97 el objeto de la certificación; 98 el proceso de la profesionalización; 107 la acreditación de los Centros de Control de Confianza y el 108 señala la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

En congruencia con la nueva Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, publicada el 5 de mayo de 2012 bajo el Decreto 343, en donde viene a dar un panorama más acorde a la realidad y necesidades del Estado y sus municipios en relación a la seguridad pública, enuncia como uno de sus puntos medulares la “profesionalización de los cuadros de las corporaciones policiales“, la cual regula el Servicio Profesional de Carrera Policial, como sus órganos rectores que son el Consejo de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial para garantizar el desarrollo del modelo policial en cada municipio.

Por lo anteriormente señalado, el presente **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas**, se expide con fundamento en las facultades que le otorgan al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción II; los Artículos 1, 2, 4, 5 fracción V, 7, 14 fracción VII, 39, 45, 49, 72, 78, 79 y 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el Artículo 119 preámbulo y fracción VI, inciso h de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los Artículos 2, 4 fracción V, 51 fracción XVII, 106, 107, 108 y 110, 116 y 119 de la Ley Orgánica del Municipio; los Artículos 10 fracción I, 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas y los Artículos 6 fracción III, 60 fracción VIII, 166, 167 y 169 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, que sirva de marco de referencia para el desarrollo de sus actividades, se presenta a la consideración de la entidad municipal para que con un amplio respeto a su autonomía, se adapte a las circunstancias del Municipio para el cabal cumplimiento de sus fines.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el C. Lic. Rafael Flores Mendoza en su carácter de Presidente Municipal en cumplimiento al acuerdo tomado en la **Sexagésima Segunda Sesión de Cabildo y Vigésima Quinta Ordinaria** de fecha **11 (once) del mes de octubre del año 2012 (dos mil doce)**, celebrada en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal, en donde los miembros de Cabildo presentes tuvieron a bien aprobar y autorizar por mayoría absoluta el presente:

## **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

**Capítulo Único**  
**De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio**  
**Profesional de Carrera Policial**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio, conforme lo que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Aspirante:** A la persona que manifiesta su voluntad para ingresar a la Institución Policial y que este sujeto a los procedimientos de reclutamiento y selección;
- II. **Cadete:** Al aspirante que una vez cumplido los procedimientos de reclutamiento, ingresa a la formación inicial;
- III. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, de la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe;
- IV. **Institución Policial:** A la dependencia de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas son las distintas áreas, agrupamientos y unidades de la Institución de Seguridad Pública Municipal.
- V. **Instituto:** Al Instituto de Formación Profesional;
- VI. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas;
- VII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. **Policía(s) :** Al (los) integrante(s) de la Institución de Seguridad Pública del Municipio; y,
- IX. **Plan Individual de Carrera:** es el documento que contiene las etapas de capacitación, formación y desempeño dentro de la Institución Policial desde su ingreso hasta su separación.
- X. **Procesos:** Al conjunto de actividades a cargo del Servicio;
- XI. **Profesionalización:** Al proceso permanente y progresivo de formación académica, ética, social y técnica para el desarrollo de conocimientos y competencias tanto generales como específicas de los integrantes de la Institución;
- XII. **Reglamento:** Al presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio;
- XIII. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- XIV. **Titular del Ejecutivo:** Al Presidente Municipal del Municipio;
- XV. **Titular de la Institución Policial:** Al Director de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 3.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas establece los siguientes procesos:

- I. Planeación;
- II. Convocatoria;
- III. Reclutamiento;
- IV. Selección;
- V. Formación inicial;
- VI. Nombramiento;

- VII. Certificación;
- VIII. Plan Individual de Carrera;
- IX. Reingreso;
- X. Permanencia;
- XI. Formación Continua;
- XII. Evaluación del Desempeño;
- XIII. Estímulos;
- XIV. Promoción;
- XV. Renovación de la Certificación;
- XVI. Licencias, Permisos y Comisiones;
- XVII. Separación;
- XVIII. Régimen Disciplinario; y
- XIX. Recurso de Reclamación.

**Artículo 4.-** El desarrollo de la carrera policial será independiente de los nombramientos que los integrantes de la Institución Policial reciban para desempeñar cargos administrativos o de dirección. En ningún caso dichos cargos serán inamovibles, ni serán objeto de regulación por parte del servicio.

**Artículo 5.-** Los principios que rigen a los integrantes de la Institución son los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 6.-** Son fines de la carrera policial:

- I. Garantizar el fortalecimiento de la Institución a través de un eficiente servicio que brinde a sus integrantes formación, permanencia, promoción, reconocimiento y protección para ellos y sus familias, a través de un efectivo Sistema de Seguridad Social;
- II. Promover entre sus integrantes la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones en materia de seguridad pública y la óptima utilización de los recursos de la corporación;
- III. Fomentar entre sus integrantes su vocación de servicio y el sentido de pertenencia, para asegurar su lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- IV. Las demás disposiciones que establezcan la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 7.-** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Institución Policial, se desarrollarán las siguientes funciones:

- I. **Investigación:** Es el mecanismo de la recolección y procesamiento de datos a través del sistema homologado de clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información.

- II. **Prevención:** Es la función que recae en la Institución de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. **Reacción:** Es el mecanismo de respuesta para garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

**Artículo 8.-** El servicio comprende el grado policial, la profesionalización, la evaluación, antigüedad, insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en los Registros Nacional, Estatal y Municipal del Personal de Seguridad Pública, así como, de ser necesario los registros internacionales, antes de que se autorice el ingreso a la Institución;
- II. Los aspirantes e integrantes de la Institución Policial deberán tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial, si no ha sido debidamente sujeto a los protocolos para ingresar al servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la ley;
- VI. Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas y en el presente reglamento;
- VII. Para la promoción de los policías se deberán de considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los policías;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base a las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra distinta especializada, sólo podrá ser autorizada por la Comisión o por el Titular de la Institución Policial;

XI. La Comisión vigilará el cumplimiento y dará seguimiento a los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la carrera policial; y

XII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y las leyes correspondientes.

**Artículo 9.-** Las remuneraciones de los integrantes de la Institución Policial serán acordes con la calidad y riesgo de las funciones que realicen durante el servicio, así como en los servicios especiales que cumplan; remuneraciones que no podrán ser disminuidas, implementando además de un sistema de retiro digno, de acuerdo a lo dispuesto en el tabulador de salarios aprobado por el Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** El Municipio de Guadalupe, Zacatecas, establecerá la organización jerárquica de la Institución Policial, considerando al menos las categorías siguientes:

- I. Comisario;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y
- IV. Escala Básica.

Las categorías y jerarquías del área operativa de prevención y reacción se clasifican de acuerdo en lo estipulado en el artículo 12 del presente ordenamiento legal.

**Artículo 11.-** El titular de la Institución Policial deberá cubrir, al menos, el mando correspondiente al quinto nivel ascendente de organización jerárquica. Los titulares de las demás categorías jerárquicas estarán facultados para ejercer la autoridad y mando policial en los diversos cargos o comisiones.

**Artículo 12.-** La Institución Policial, se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos. Con base en las categorías jerárquicas señaladas en el artículo 10, de la siguiente manera:

I. Comisarios:

- a. Comisario General;
- b. Comisario Jefe; y
- c. Comisario.

II. Inspectores, con funciones básicas de planeación y coordinación, abarcan las jerarquías de:

- a. Inspector General;
- b. Inspector Jefe; y
- c. Inspector.

III. Oficiales, con funciones básicas de supervisión, enlace y vinculación, incluye:

- a. Subinspector;
- b. Oficial; y

c. Suboficial.

Los cuales se consideran mandos superiores.

IV. Escala básica o de policía, con funciones primordiales de operación y ejecución:

- a. Policía primero;
- b. Policía segundo;
- c. Policía tercero; y
- d. Policía.

**Artículo 13.-** La libre designación es la elección directa de un sujeto por parte de la autoridad correspondiente, para formar parte de los integrantes de la Institución Policial no pertenecientes al Servicio.

**Artículo 14.-** La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales, podrán designar a los integrantes de cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de la institución a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando su grado policial y derecho inherente al servicio.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar el nombramiento del Titular de la Institución Policial y al nivel inmediato inferior jerárquico de la Institución Policial, a propuesta del Presidente Municipal.

## **Título Segundo**

### **De los derechos y obligaciones de los integrantes de la Institución Policial**

#### **Capítulo I**

#### **De los Derechos de los integrantes de la Institución Policial**

**Artículo 15.-** El régimen complementario de seguridad social a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca fortalecer los servicios de protección de riesgos de salud, sociales y laborales en favor de los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 16.-** Se establece un esquema de prestaciones sociales adicionales que coadyuven a que los integrantes de la Institución Policial cuenten con el respaldo que los proteja a ellos y a sus familias ante una eventualidad, para que mejoren su nivel de vida, identifiquen y desarrollen un sentido de pertenencia y arraigo en la Institución Policial.

**Artículo 17.-** Son principios que rigen el sistema complementario de seguridad social para los integrantes de la Institución Policial.

- I. Protección suficiente y oportuna ante enfermedad, invalidez, vejez o muerte;
- II. Garantizar y asegurar el bienestar de los policías;
- III. Desarrollar el sentido de pertenencia a la Institución Policial; y
- IV. Mejorar el nivel de calidad de vida personal, familiar, cultural y social.

**Artículo 18.-** Las prestaciones sociales complementarias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Contar con una mayor protección personal y familiar contra riesgos de salud y de trabajo imprevistos;
- II. Atención a enfermedades profesionales;
- III. Obtener servicios y protección adicionales para lograr un mayor nivel de bienestar;
- IV. Gozar de protección en la vejez;
- V. Facilitar la adquisición de bienes o servicios en condiciones preferenciales;
- VI. Disfrutar los subsidios y beneficios fiscales que para ello prevean las leyes en cuestión;
- VII. Gozar de descuentos mediante convenios en centros vacacionales, deportivos y de recuperación perteneciente al Municipio y del Estado;
- VIII. Obtener becas escolares para sus hijos;
- IX. Promover préstamos para la adquisición de vivienda y vehículos con tasas de interés preferencial;
- X. Establecer sistemas de seguros para los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones, entre otros;
- XI. Tener estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevé este reglamento;
- XII. Recibir el nombramiento como Servidor Público de carrera una vez cubiertos los requisitos establecidos en este reglamento;
- XIII. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, además de los beneficios y estímulos que se prevean,
- XIV. Acceder a un cargo distinto cuando se haya cumplido con los requisitos y procedimientos descritos en este ordenamiento;

- XV. Recibir capacitación y actualización con carácter profesional para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVI. Ser evaluado con base en los principios rectores de este reglamento y conocer el resultado de los exámenes que haya sustentado, en un plazo no mayor de (60) sesenta días;
- XVII. Ser evaluado nuevamente previa capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en el presente reglamento;
- XVIII. Promover los medios de defensa que establece este reglamento, contra las resoluciones emitidas en aplicación de la misma;
- XIX. Recibir una indemnización en los términos de ley, cuando sea despedido injustificadamente.
- XX. Así, como a percibir;
  - a) Salario;
  - b) Descanso;
  - c) Vacaciones;
  - d) Seguridad Social; y,
  - e) Promoción de Vivienda;
  - f) Las demás que se deriven de los preceptos del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de los integrantes de la Institución Policial**

**Artículo 19.-** El egresado tendrá las competencias necesarias y obligación para realizar las siguientes actividades:

- I. Actuar dentro del marco de la legalidad, respetando y aplicando las normas jurídicas que regulan la función del policía preventivo en el ámbito de competencia;
- II. Efectuar patrullaje policial preventivo y de persecución;
- III. Conducirse bajo principios y valores éticos;
- IV. Aplicar en su actuación, el uso racional de la fuerza;
- V. Ejercer la función policial con estricto respeto a los derechos humanos y dignidad de las personas;

- VI. Conducir vehículos policiales aplicando las técnicas de manejo ofensivo y defensivo;
- VII. Elaborar documentos policiales;
- VIII. Emplear apropiada y responsablemente las armas de fuego;
- IX. Identificar los requisitos legales para realizar detenciones en flagrancia;
- X. Poner a disposición de la autoridad competente a las personas que detenga en el cumplimiento de su función policial;
- XI. Prestar primeros auxilios a lesionados y dar intervención a los servicios de emergencia;
- XII. Realizar el cacheo y revisión de probables responsables;
- XIII. Realizar la identificación de personas a través de datos relativos a su media filiación;
- XIV. Salvaguardar la vida e integridad física de las personas y sus bienes;
- XV. Distinguir una falta administrativa de un delito;
- XVI. Tomar decisiones apropiadas en situaciones bajo presión;
- XVII. Utilizar adecuadamente el equipo de radiocomunicación, aplicando los códigos y claves que al efecto se determinen;
- XVIII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- XIX. Participar en los operativos de seguridad y prevención que sean implementados por las autoridades competentes;
- XX. Entregar al Ministerio Público todos los objetos, materiales e instrumentos del delito relacionados con las investigaciones encomendadas, así como aquellos de cualquier naturaleza que se encuentren abandonados;
- XXI. Hacer uso de la fuerza racional necesaria para someter a quien se resista al cumplimiento de su deber, respetando en todo momento los derechos humanos;
- XXII. Honrar con su conducta a la policía y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en los actos fuera de servicio;
- XXIII. Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados;
- XXIV. Asistir a los cursos de capacitación que le indique el Director y Subdirector de la dirección, con el objeto de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que acrecienten su preparación;
- XXV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuosos con sus subordinados;

- XXVI. Dar aviso a sus superiores, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación en un lapso no mayor de dos días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad, de no hacerlo en ese término, se levantará acta administrativa para el efecto de la aplicación de la sanción que proceda;
- XXVII. Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo, usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas. Cuando transite en vía pública no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, jamás producirá escándalo, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o al cuerpo de seguridad que representa;
- XXVIII. Portar el uniforme durante las horas de servicio manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;
- XXIX. Ser atento y respetuoso para con los ciudadanos;
- XXX. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;
- XXXI. No utilizar el uniforme, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía;
- XXXII. Las detenciones que se efectúen deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. Tratándose de menores se observará lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno;
- XXXIII. Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y la tranquilidad social; ruido excesivo, disputa, tumulto, riña o tropelía de cualquier género que perturbe o altere la tranquilidad de los habitantes de Guadalupe, Zacatecas;
- XXXIV. Auxiliar en caso de accidentes, tales como incendios, inundaciones, explosiones, y otros que pongan en peligro inminente la vida y la seguridad social, y en cualquier evento de que estos ocurran establecer y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población, previas estrategias que se determinen para el caso;
- XXXV. Conservar el orden y la seguridad en las banquetas y vías públicas del Municipio, poniendo especial atención en la zona centro de la ciudad, en cumplimiento estricto de los Reglamentos municipales;
- XXXVI. Conservación y preservación del orden en los mercados, ferias, espectáculos públicos, diversiones y atracciones públicas, centros y desarrollos turísticos, mercados populares, tianguis y mercados sobre ruedas, ceremonias públicas, templos y centros de culto, juegos y en general en todos aquellos lugares que en forma temporal y transitoria funcionen como centros de concurrencia pública;

- XXXVII. Prevenir que no se causen daños de ninguna clase y de carácter patrimonial a los bienes propiedad del dominio del poder público o al de los particulares, fachadas, obras de arte y construcciones en general;
- XXXVIII. Vigilar que no se cause daño a las personas en su integridad física, moral, social, en demérito de ponerse en peligro su vida, salud, o dignidad humana;
- XXXIX. Preservar, vigilar y mantener el orden y la seguridad, en protección a los menores de edad y las personas con capacidades diferentes;
  - XL. Preservar, mantener y vigilar el debido cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos o convenios que protejan la salubridad en general, particularmente en los aspectos de toxicidad y residuos contaminantes dentro del área de competencia municipal, que pudieran ocasionar las personas, las empresas o industrias en perjuicio de la población en general, así como los de limpieza y aseos del Municipio;
  - XLI. Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico en el ambiente, haciendo efectivo el cumplimiento de las leyes, reglamentos y acuerdos que regulen esta materia, dentro del ámbito de competencia municipal;
  - XLII. Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero, para su debida y adecuada estancia en la ciudad proporcionándole la información y datos requeridos, y orientarlo para evitarle que incurra en infracciones y delitos que por su desconocimiento redunde en su perjuicio y en demérito de la imagen ciudadana;
  - XLIII. Vigilar y mantener el orden y seguridad durante el día y por la noche en las calles y sitios públicos para evitar que se perpetren robos, asaltos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo que sea sorprendido en forma flagrante por estar en vías de ejecutar o estar ejecutando algunos de los actos expresados anteriormente;
  - XLIV. Reportar daños y anomalías en el suministro de agua potable, drenaje y alumbrado público, a las autoridades municipales correspondientes;
  - XLV. Vigilar que toda manifestación en la vía pública a realizarse se sujete a lo dispuesto por el Artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - XLVI. Vigilar y controlar para evitar el acceso de menores de edad a los clubes y centros nocturnos, expendios de cervezas y bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, terrazas, centros y bares turísticos, debido a que en éstos peligran su integridad física y moral, con la facultad de poder exigir a los dueños o encargados de dichos centros el cumplimiento de esta disposición reglamentaria enmarcada en el Bando de Policía y Gobierno Municipal;
  - XLVII. Vigilar el orden público, asegurando las armas de uso prohibido, así como las permitidas por la Ley cuando su portador no exhiba la correspondiente licencia para portarla dentro del Municipio y ponerlas inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

- XLVIII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y de todos aquéllos cuya finalidad sea obtener una ganancia proveniente de las apuestas, y de todo lo que las leyes y reglamentos consideren como juegos prohibidos, independientemente de que al momento de que se tenga conocimiento de los mismos, se ponga a disposición a los sujetos responsables ante las autoridades competentes;
- XLIX. Prodigar auxilio a toda persona que se localice enferma en la vía pública, en condiciones que le imposibiliten moverse por sí misma, poniendo bajo resguardo aquellas que se encuentren bajo la influencia del alcohol, drogas y cualquier estupefaciente;
- L. Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, mendigos y a los niños en situación de calle, por las vías públicas o se encuentren extraviados, a fin de que sean puestos a disposición de las personas e instituciones públicas de los sectores de salud o asistencia social;
- LI. Apoyar a Transito del Estado para evitar la suspensión inmoderada de la circulación de vehículos que entorpezcan la circulación normal o rompan con la normatividad emitida por el Ayuntamiento;
- LII. Los demás que confieran las leyes y reglamentos municipales.

### **Título Tercero** **De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera**

#### **Capítulo I** **Del proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 20.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por planeación al desarrollo armónico, coherente y lógico del conjunto de los procesos que integran al servicio.

**Artículo 21.-** El objeto del proceso de planeación, es dotar a la Institución Policial del personal altamente capacitado que cuente con los perfiles éticos, técnicos, sociales y científicos para que la función de seguridad pública se cumpla con eficiencia y en observancia a los derechos humanos.

**Artículo 22.-** El proceso de planeación tomará para el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades del servicio lo siguiente:

- I. Las necesidades de personal de la Institución Policial, en el corto, mediano y largo plazos;
- II. La disposición presupuestal autorizada por las instancias correspondientes; y
- III. La normatividad local y el contenido de los acuerdos de coordinación que obligan a la Institución Policial a la observancia de disposiciones de carácter federal y estatal.

**Artículo 23.-** El Director de la Institución Policial, brindará a la Comisión información actualizada y, por ese conducto al Instituto de Formación Profesional y/o a la Academia Regional para que los perfiles y la capacitación se actualicen en función de la naturaleza del servicio.

**Artículo 24.-** Los perfiles y competencias que demanda la naturaleza del servicio, será la base para el diseño y actualización del catálogo general de puestos del servicio policial a cargo del Municipio, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional del Estado y/o Academia Regional; cuya aprobación definitiva corresponde a la Comisión.

**Artículo 25.-** La planeación del servicio tomará como referente para el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad, las evaluaciones ciudadanas y de instituciones públicas en el Municipio.

## **Capítulo II Del proceso de Ingreso**

### **Sección I De la Convocatoria**

**Artículo 26.-** La convocatoria para el reclutamiento irá dirigida a los ciudadanos que manifiesten su voluntad de ingresar al servicio y cumplan con el perfil, términos, requisitos y condiciones estipulados en el documento respectivo.

**Artículo 27.-** La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en el instrumento jurídico que el Municipio determine y en al menos dos diarios de mayor circulación en el Municipio. Será difundida además en los centros de trabajo, instituciones educativas y otras fuentes de reclutamiento que se estime conveniente.

**Artículo 28.-** La convocatoria para reclutamiento de carácter pública y abierta, deberá contener, mínimamente:

- I. Categorías, niveles, perfiles y requisitos de las plazas convocadas;
- II. Lugar, fecha y hora para la recepción de la documentación requerida;
- III. Periodo de verificación de los exámenes de selección para quienes cumplan con los requisitos establecidos;
- IV. Fecha en que se darán a conocer los resultados de los exámenes aplicados;
- V. Requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma.

**Artículo 29.-** Los aspirantes deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Acreditar edad de 18 a 36 años;
- III. Cartilla del Servicio Militar liberada en el caso de los hombres;

- IV. Constancia reciente de no antecedentes penales (con vigencia mínima de 3 meses a partir de su expedición);
- V. Credencial de elector vigente;
- VI. Certificado de estudios correspondiente, de acuerdo al nivel de formación académica que establece el Artículo 66 del presente reglamento para cada área operativa;
- VII. La o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución Policial, fuerzas armadas o empresas de seguridad privada, que acrediten su separación por motivos ordinarios;
- VIII. Seis fotografías tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
  - a) Hombres: sin lentes, sin barba, sin bigote y sin patillas; con orejas descubiertas;
  - b) Mujeres: sin lentes, sin maquillaje, con orejas y frente descubiertas y sin accesorios;
- IX. Comprobante de domicilio vigente (agua, luz, predial o teléfono);
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución; y
- XI. Dos cartas de recomendación emitidas por personas con solvencia moral reconocida y/o instancias públicas o privadas.

**Artículo 30.-** La Comisión, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores al cierre de la convocatoria, dará a conocer a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados.

**Artículo 31.-** La documentación recibida de los aspirantes no reclutados se devolverá, anexando documento explicativo de las razones por las que no fue aceptado.

## **Sección II Del Reclutamiento**

**Artículo 32.-** El reclutamiento es el proceso a través del cual se realiza la captación de aspirantes idóneos, que cubran el perfil y requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación para su ingreso a la Institución Policial.

**Artículo 33.-** La Comisión formulará y desarrollará un programa de reclutamiento anual, atendiendo a las necesidades de personal de la Institución Policial, a través de su respectivo Director, en observancia al presupuesto autorizado y a la normatividad vigente.

**Artículo 34.-** En el proceso de reclutamiento no podrá existir discriminación por razón de raza, género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia política y condición social.

**Artículo 35.-** Serán requisitos comunes de los aspirantes a las áreas operativas, que deberán establecerse mínimamente en la convocatoria:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; para el caso de mexicanos por naturalización deberán cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso sobre el que haya recaído sentencia condenatoria ejecutorial, ni estar sujeto a procedimiento penal;
- V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas previstas en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y/o en laboratorios o instancias de salud autorizados para comprobar el no uso de ese tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- X. Expresar por escrito su compromiso para cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Estatura mínima de 1.70 metros en los hombres y de 1.60 en mujeres (sin calzado);
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna institución policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, el aspirante deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria o conclusión de su contrato laboral por causas legítimas de ese empleo;
- XIV. Requisitos de sus integrantes que además serán condiciones de permanencia en la Institución Policial y su inobservancia, motivo de suspensión del proceso de selección respectivo; y
- XV. Además de los que contempla la Ley General y la Ley.

**Artículo 36.-** La Comisión, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de los exámenes expedirá al reclutado, constancia escrita de su aprobación y de su carácter de seleccionado.

Previo a esa expedición el reclutado que ha resultado seleccionado, deberá obligarse por escrito a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir ante el Instituto de Formación Profesional, curso que comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 37.-** El proceso de reclutamiento concluirá con la entrega de documento oficial al aspirante reconociéndole el carácter de reclutado, con la opción a ser seleccionado y capacitado.

### **Sección III De la Selección**

**Artículo 38.-** La selección es el proceso mediante el cual la Comisión elige, de entre los reclutados, a aquellos que cubran el perfil y la formación académica requeridos para ingresar a la Institución Policial.

Su objetivo es determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir, mediante la aplicación de diversos estudios y evaluaciones.

**Artículo 39.-** El reclutado, para ser seleccionado, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 40.-** El reclutado, para ser seleccionado, deberá aprobar satisfactoriamente los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- VI. Control de confianza;
- VII. Estudio patrimonial y de entorno social; y
- VIII. Estudio de capacidad físico-atlética.

Los exámenes correrán a cargo del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, de conformidad con el Modelo Nacional y los Lineamientos Generales de Operación.

**Artículo 41.-** El ingreso es el proceso a través del cual los seleccionados se incorporan a la Institución Policial, etapa que tendrá verificativo al terminar y aprobar satisfactoriamente la formación inicial y el periodo de prácticas.

Su objetivo es formalizar el ingreso del seleccionado mediante la expedición oficial del nombramiento como policía de carrera, del que se derivan los derechos y obligaciones entre el nuevo integrante y la Institución Policial.

**Artículo 42.-** El perfil de ingreso determina los conocimientos y competencias que deben reunir los aspirantes, para garantizar un buen aprovechamiento académico y un apropiado desempeño de las actividades inherentes al área operativa de prevención y reacción.

**Artículo 43.-** Las aptitudes y actitudes que deberán valorarse por las diversas áreas de conocimiento que habrán de formarse son:

I. Integración de la personalidad, que comprende aplicación de pruebas psicológicas y psicométricas:

- a) Agilidad mental;
- b) Atención;
- c) Capacidad de comprensión y análisis de información;
- d) Capacidad de decisión;
- e) Capacidad de negociación;
- f) Capacidad de trabajar bajo presión;
- g) Coeficiente intelectual medio-alto;
- h) Concentración;
- i) Control de la agresividad;
- j) Discreción;
- k) Estabilidad emocional;
- l) Facilidad de comunicación; y
- m) Honestidad;

II. Actitudes, que se obtendrán de pruebas psicológicas y psicométricas:

- a) Adaptabilidad;
- b) Alto sentido de responsabilidad;
- c) Amabilidad;
- d) Competitividad;
- e) Dinamismo;
- f) Disciplina;
- g) Disponibilidad para trabajar en equipo;
- h) Espíritu de servicio; y
- i) Tolerancia;

III. Características físico atléticas, constatadas mediante aplicación de las siguientes pruebas:

- a) Agilidad física;

- b) Buena coordinación psicomotriz;
- c) Flexibilidad;
- d) Fuerza y resistencia física; y
- e) Rapidez de reflejos;

IV. Salud física, obtenida mediante aplicación de pruebas médicas y toxicológicas:

- a) Buena agudeza visual y auditiva;
- b) Libre de alteraciones del aparato locomotor que puedan limitar o dificultar la realización de las funciones policiales;
- c) Libre de enfermedades o lesiones agudas o crónicas, que potencialmente puedan producir secuelas que dificulten, limiten o impidan el normal cumplimiento de las funciones policiales;
- d) Sin afección al consumo de bebidas embriagantes o drogas;
- e) Sin insuficiencias físicas congénitas o adquiridas, que menoscaben o dificulten el desempeño de la función policial;
- f) Sin problemas de hipertensión arterial o insuficiencia venosa periférica.

## **Sección IV**

### **De la Formación Inicial**

**Artículo 44.-** La formación inicial es el proceso mediante el cual se brinda a los seleccionados los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la carrera policial, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de su función en forma profesional y de acuerdo con el área de servicio que corresponda.

Tiene como objetivo, formar a los seleccionados a través de procesos educativos dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de competencias, en congruencia con el perfil del puesto.

**Artículo 45.-** Durante el curso de formación inicial, que durará de uno a tres meses, se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales entre el seleccionado y la Institución Policial, la que tendrá la obligación de proporcionar una beca durante el tiempo de capacitación y prácticas.

**Artículo 46.-** Los seleccionados que ingresen al curso de formación inicial serán considerados cadetes del Instituto de Formación Profesional y se sujetarán al régimen disciplinario establecido por la Institución Policial a la que pretenden ingresar.

**Artículo 47.-** Los seleccionados como parte de su formación, tendrán la obligación de cubrir un periodo de prácticas por lo menos de ciento sesenta horas, las que deberán realizarse preferentemente en la sede de la Institución Policial.

**Artículo 48.-** El seleccionado, una vez que haya aprobado satisfactoriamente la formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento, requisito indispensable para poder ingresar a la Institución Policial.

**Artículo 49.-** Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes con los de la carrera policial por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo determine la Comisión.

## **Sección V**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 50.-** Una vez que el seleccionado ha concluido satisfactoriamente las etapas de reclutamiento, selección y formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con los derechos y obligaciones que le correspondan como integrante del Institución Policial inscrito al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 51.-** El nombramiento es el documento formal que se otorga al miembro de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación laboral y se inicia en el servicio, con los derechos y obligaciones que contemple la normatividad.

**Artículo 52.-** En el acto del nombramiento se hará entrega al nuevo integrante el reglamento de la Institución Policial respectiva y se le apercibirá de los derechos, obligaciones y prohibiciones contenidos en tal documento.

**Artículo 53.-** Los integrantes de la Institución Policial, tienen la obligación de ostentar una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional y Estatal a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 54.-** La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de nuevos integrantes, expedirá los nombramientos y constancias de categoría y nivel, con el visto bueno del Director de la Institución Policial.

**Artículo 55.-** En ningún caso los integrantes de la Institución Policial podrán ostentar una categoría y nivel que no le corresponda.

**Artículo 56.-** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga los derechos y le impone las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las disposiciones que de ellas emanen.

**Artículo 57.-** El nombramiento deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del integrante de la Institución Policial;
- II. Área de adscripción, categoría y nivel;
- III. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- IV. Remuneración;
- V. Edad; y

## VI. Funciones asignadas.

**Artículo 58.-** Al recibir el nombramiento, se deberá protestar acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado, a las leyes que de ellas emanen, así como al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, de la siguiente forma: «Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de ... y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen».

La protesta deberá realizarse en una ceremonia oficial ante el Director de la Institución Policial.

**Artículo 59.-** Los integrantes de la Institución Policial recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida. La titularidad en la categoría y el nivel dentro del servicio únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

### **Sección VI De la Certificación**

**Artículo 60.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a evaluaciones periódicas establecidas por la Comisión y que se llevarán a cabo por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para corroborar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, que fueron acreditados en la etapa de selección y para el personal en activo para la permanencia y promoción.

**Artículo 61.-** El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza será la instancia que deberá expedir el certificado único policial, en términos de su reglamentación interna.

**Artículo 62.-** La certificación tendrá por objeto:

- I. Reconocer conocimientos y competencias, generales y específicas, para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad del servicio a cargo de los integrantes de la Institución Policial, enfocándose a los siguientes aspectos:
  - a) Cumplir con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observar un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Manifestar si se hace consumo de alcohol y/o de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

- d) Abandonar los vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **Sección VII**

### **Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 63.-** El Plan Individual de Carrera, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio.

**Artículo 64.-** Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera, el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año;
- II. La fecha de evaluación de desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV. Fechas de las evaluaciones de control de confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

**Artículo 65.-** La nivelación académica es el procedimiento que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

**Artículo 66.-** La estructura de la carrera policial establece los siguientes niveles de formación académica que deberán adquirir los integrantes de la Institución Policial en cada una de las jerarquías:

- I. Preferentemente deberá contar con nivel profesional técnico bachiller y/o nivel medio superior, obligatorio para la escala básica; pudiendo ser con educación básica siempre y cuando compruebe que se está cursando el nivel medio superior, hasta su culminación.
- II. Nivel medio superior, obligatorio para oficiales; aplicándose el mismo criterio que en la fracción anterior, en donde se compruebe que se está cursando el nivel medio superior.
- III. Licenciatura y/o pasante de cualquier carrera profesional. Para categoría de Comisario.

Los niveles académicos permitirán vincular al personal policial de carrera con especialidades que son atendidas por instituciones de educación superior, afines al servicio policial.

Para efectos de ostentar el grado de Comisario el o los aspirantes que no cumpliera con algún requisito correspondiente a la fracción III del presente artículo, se podrá poner a consideración de la Comisión, para que se tome en cuenta su trayectoria, capacitación y formación dentro del ámbito policial, demostrado con su documento curricular, diplomas, reconocimientos y con una antigüedad de por lo menos de diez años de experiencia comprobada. Para tal efecto si cuenta con nivel medio superior cubriendo los requisitos anteriores, podrá ser seleccionado y contratado por propuesta.

**Artículo 67.-** Las áreas de conocimiento que regirán el programa de profesionalización, para cada una de las áreas operativas serán:

- I. Jurídico-administrativo;
- II. Psicosocial;
- III. Desarrollo físico; y
- IV. Metodológica-operativa.

El programa de profesionalización se apegará irrestrictamente a los programas rectores de profesionalización emitidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que atiende a los acuerdos alcanzados en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

La Institución Policial auxiliada por el Instituto de Formación Profesional y/o de las Academias Regionales, podrán apoyándose para el cumplimiento de sus objetivos con lo que rige el Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General y la propia Ley para efectos de la formación especializada, de alta dirección y de educación superior a distancia, así como la incorporación de los integrantes del servicio a diplomados, maestrías y doctorados.

## **Sección VIII**

### **Del Reingreso**

**Artículo 68.-** El reingreso es el proceso a partir del cual una persona que estuvo integrada al servicio, adscrito a la Institución Policial, se reincorpora a la carrera policial.

**Artículo 69.-** Para que proceda el reingreso deberán cubrirse los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión, dada la valoración de su expediente;
- II. Que la separación del servicio haya sido por causa lícita;
- III. La existencia de la respectiva plaza vacante definitiva o de nueva creación;
- IV. Que presente y apruebe las evaluaciones de control de confianza; y

v. Que presente constancia de la categoría y nivel que ostentó al separarse del servicio.

**Artículo 70.-** Para efectos de reingreso, la persona que se hubiere separado voluntariamente del servicio tendrá que iniciar nuevamente partiendo como policía raso, quien podrá ser evaluado en un lapso de un año y podría ser reclasificado a la categoría y nivel que ostentó al momento de su separación, esto según los resultados y su desempeño demostrado. Lo anterior, siempre y cuando exista la plaza vacante.

### **Capítulo III**

#### **Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

##### **Sección I**

##### **De la Permanencia**

**Artículo 71.-** La permanencia es el proceso a través del cual se constatan el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, establecidos para continuar con la prestación del servicio del personal adscrito a la Institución Policial.

Su objetivo es evaluar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías de carrera en servicio, en cuanto a las metas programáticas establecidas en la formación inicial y continua, como instrumentos para detectar necesidades de formación, mejorar el servicio y preservar los principios institucionales que rigen a la Institución Policial.

**Artículo 72.-** Son requisitos para la permanencia en el servicio, los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito sobre la que haya recaído sentencia condenatoria ejecutoriada;
- III. Mantener actualizado su certificado único policial;
- IV. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
  - a) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, educación media superior o equivalentes;
  - b) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
  - c) Aprobar los cursos de capacitación continua, especialización o de profesionalización;

- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza, en caso de no obtener un resultado favorable podrá ser reevaluado en un término de tres meses a partir de la fecha de la evaluación;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño y demás que se realicen;
- VIII. Participar en los procesos de promoción de ascenso que se convoquen;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares o padecer alcoholismo, sometiéndose al respecto a exámenes periódicos;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cuatro días dentro de un término de treinta días; y
- XII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## **Sección II**

### **De la Formación Continua**

**Artículo 73.-** La formación continua es el proceso a través del cual se desarrollan al máximo los conocimientos y competencias de los integrantes de la Institución Policial, abarcando las siguientes etapas:

- I. **Actualización:** son los programas por medio de los cuales los integrantes de la Institución Policial ponen al día los conocimientos y competencias requeridas para el desempeño de sus funciones, acorde con su área de servicio;
- II. **Capacitación continua:** es el procedimiento de enseñanza-aprendizaje mediante el cual se prepara a los integrantes de la Institución Policial en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la categoría o nivel inmediato superior al que ostentan;
- III. **Especialización:** programas mediante los cuales los integrantes de la Institución Policial profundizan en una determinada rama del conocimiento en materia de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y actitudes de mayor complejidad; y
- IV. **Alta dirección:** es el conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de conocimientos y competencias para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Institución Policial.

**Artículo 74.-** El objetivo de la formación continua es lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías y niveles, mediante la actualización de sus conocimientos, el

desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, va dirigida al personal policial en activo que cumpla con los requisitos y perfiles establecidos en los programas respectivos.

### **Sección III De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 75.-** La evaluación es un proceso que forma parte del servicio, a cargo de la Comisión. Su objetivo es el identificar las fortalezas y debilidades en el desarrollo del conjunto de procesos que forman parte del servicio. Mismas que tendrán que atenderse, para lograr una mejora en la profesionalización.

**Artículo 76.-** La Comisión en el proceso de evaluación, privilegiará los resultados por encima de los propósitos, Al efecto, la Comisión diseñará y pondrá en marcha un sistema de indicadores de desempeño con metas anuales y de resultados que orienten el rediseño de los procesos a su cargo.

**Artículo 77.-** La Comisión verificará cada seis meses el cumplimiento de los resultados de las metas anuales de los indicadores de desempeño en el desarrollo de los procesos.

**Artículo 78.-** Las evaluaciones se realizarán con apoyo de los mandos medios en activo de cada área a la que pertenezca el elemento, pudiendo ser con apoyo de personal calificado en la materia de otra dependencia o Académica Policial.

### **Sección IV De los Estímulos**

**Artículo 79.-** Los estímulos son el mecanismo por el cual la Institución Policial otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio.

**Artículo 80.-** Su objetivo es fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional, mediante el reconocimiento de sus méritos, así como incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes.

**Artículo 81.-** El otorgamiento de distinciones se sujetará a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni se podrán sumar para otorgar otro. En todo caso se expedirá constancia que acredite dicho otorgamiento, del cual se agregará copia al expediente personal y se registrará en el Sistema Estatal y Nacional; en su caso, se otorgará la autorización para portar la condecoración o distintivo correspondiente.

**Artículo 82.-** En el otorgamiento de distinciones la Comisión, tendrá las facultades establecidas en la normatividad relativa en la materia.

**Artículo 83.-** Las percepciones extraordinarias que puedan derivar de alguna distinción, en ningún caso podrán ser consideradas ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban los policías en forma ordinaria.

**Artículo 84.-** Si algún integrante de una Institución Policial pierde la vida en el desempeño del servicio, realizando actos que merecieran el otorgamiento de alguna distinción, la Comisión, resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *post mortem* a sus deudos.

**Artículo 85.-** Las distinciones tendrán el siguiente carácter:

- I. Recompensa;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo; y
- V. Citación.

**Artículo 86.-** La recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga, a fin de incentivar la conducta del miembro de la institución Policial, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por el Municipio.

**Artículo 87.-** Para el otorgamiento de recompensas serán evaluadas las circunstancias siguientes:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución Policial; y
- II. El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía de carrera.

**Artículo 88.-** La condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hecho específicos de los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 89.-** Las condecoraciones que se otorgarán al personal en activo de la Institución Policial serán las siguientes:

- I. Mérito policial. Para premiar los hechos distinguidos, siempre que signifiquen un esfuerzo extraordinario en el ejercicio de sus funciones y que destaque de la generalidad de sus compañeros;

- II. Mérito cívico. Se concederá a quienes sean considerados dentro de su comunidad, como ejemplos respetables de dignidad cívica, por su diligente cumplimiento de la normatividad, la firme y serena defensa de los propios derechos y de los derechos de los demás, el respeto a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano;
- III. Mérito social. Para exaltar a quienes cumplen una reconocida labor social, mediante la fundación, administración o apoyo de obras sociales en el campo de la beneficencia y la educación, que mejoren la imagen de la Institución Policial;
- IV. Mérito ejemplar. Concedido al integrante de la Institución Policial cuando sobresalga en alguna disciplina científica, cultural, artística o deportiva que enaltezca el prestigio y la dignidad de la policía;
- V. Mérito tecnológico. Cuando se invente, diseñe o mejore algún instrumento, aparato, sistema o método de utilidad para las instituciones de seguridad pública;
- VI. Mérito facultativo. Tiene como objetivo premiar a los cadetes de la institución Policial que se encuentren en adiestramiento en el Instituto de Formación Profesional y/o academias Regionales, que hayan destacado en sus estudios, obteniendo un primer o segundo lugar;
- VII. Mérito docente. Se otorga para recompensar los méritos contraídos en la enseñanza;
- VIII. Mérito deportivo. Para recompensar a quienes se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte: a quien participe en torneos municipales, estatales o nacionales en nombre de la Institución Policial a la que pertenece y obtenga alguna preseña y a quien impulse o participe en torneos deportivos sobresalientes; y
- IX. Tiempo de servicio. Para recompensar a quienes han prestado sus servicios de manera ininterrumpida en la Institución Policial, hayan mantenido un expediente ejemplar y que hayan cumplido 10, 15, 20, 25 años o más de servicio.

**Artículo 90.-** La mención honorífica es el gafete o insignia que se otorga a integrantes de la Institución Policial, por acciones sobresalientes o de relevancia, no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente.

**Artículo 91.-** El distintivo es la divisa o insignia que concede la Institución Policial al integrante que se destaque por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico.

**Artículo 92.-** La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del integrante de la Institución Policial, por haber realizado un hecho relevante que no esté considerado para el otorgamiento de algunos de los estímulos ya mencionados.

## **Sección V**

### **De la Promoción**

**Artículo 93.-** La promoción es el proceso a través del cual el integrante de la Institución Policial ocupa una plaza de categoría o nivel superior jerárquico al que ostenta, conforme a la estructura orgánica y en base a la célula terciaria y atendiendo lo estipulado en el catálogo general de puestos del servicio policial.

Es objetivo de la promoción reconocer la destacada labor de los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 94.-** Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. Conservar los requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Contar con la antigüedad mínima de dos a tres años en el cargo dentro del servicio;
- IV. Aprobar las evaluaciones de control de confianza;
- V. La existencia de una plaza vacante definitiva; y,
- VI. La existencia del presupuesto respectivo.

**Artículo 95.-** Para que proceda una promoción la Comisión deberá verificar:

- I. La existencia de una plaza vacante definitiva; y
- II. La existencia del presupuesto respectivo.

**Artículo 96.-** El Director de la Institución Policial hará del conocimiento de la Comisión de la existencia de alguna vacante definitiva y en su caso, de entre su personal, integrantes propuestos a ser promovidos.

**Artículo 97.-** La Comisión resolverá sobre la procedencia de las promociones, emitiendo documento oficial al respecto.

**Artículo 98.-** La promoción solo podrá llevarse a cabo cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o jerarquía superior inmediata y esta podrá ser de manera vertical y horizontal, de no existir una plaza vacante o de nivel superior inmediata.

**Artículo 99.-** Cuando un policía este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción por lo que una vez desaparecida dicha causa se le podrán realizar las evaluaciones correspondientes.

**Artículo 100.-** Si hubiera sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 101.-** La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 102.-** En ambos casos tanto de permanencia y de promoción se contemplará el cumplimiento de la aprobación de los exámenes de control y confianza y en caso de que alguien no sea aprobado podrá ser sometido a otra nueva evaluación que será programada dentro de los tres meses siguientes.

**Artículo 103.-** La Comisión determinará el procedimiento a realizar sobre su situación, estudiando y realizando una investigación con apoyo de la Institución Policial, para desvirtuar cualquier vínculo o conducta negligente, siendo la Comisión la única que podrá decidir sobre si procede la baja o si se designa a otra área dentro de la misma Institución Policial, esto derivado del resultado que arroje la investigación que se realice, como sustento de las atribuciones que el Ayuntamiento le otorga a dicha Comisión.

**Artículo 104.-** La adscripción es el proceso que se refiere a la movilidad de la plaza de un integrante de la Institución Policial a otra área de la misma.

Es objetivo de la adscripción la optimización del recurso humano con que cuentan la Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 105.-** Todo integrante de la Institución Policial, tendrá derecho a que le sea expedido documento oficial, emitido por la Comisión, en el que se haga constar su respectiva adscripción.

**Artículo 106.-** Los cambios de adscripción podrán ser temporales o definitivos, dependiendo de la existencia de una vacante y si ésta es temporal o definitiva.

**Artículo 107.-** Podrán operar los cambios de adscripción cuando la plaza a ocupar sea de la misma categoría y nivel conforme lo establezca el catálogo general de puestos del servicio policial.

**Artículo 108.-** El Director de la Institución Policial, podrá autorizar cambios de adscripción dentro de la misma, con el visto bueno y registro respectivo por parte de la Comisión.

**Artículo 109.-** El cambio de adscripción no podrá ser a una Institución distinta.

**Artículo 110.-** Es prerrogativa de los integrantes de la Institución Policial solicitar su cambio de adscripción al Titular de la Institución Policial.

**Artículo 111.-** De ser autorizado un cambio de adscripción se emitirá documento oficial al respecto.

**Artículo 112.-** Dada la naturaleza del servicio de la Institución Policial, los integrantes de la misma podrán ser cambiados de adscripción.

**Artículo 113.-** El cambio de adscripción no deberá afectar la categoría o nivel del integrante de la Institución Policial.

## **Sección VI**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 114.-** Renovación de la Certificación es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

**Artículo 115.-** Los aspirantes e integrantes de la Institución Policial, tendrán la obligación de mantener actualizado su certificado único policial, atendiendo a los lineamientos emitidos por la Ley General, la Ley y por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

## **Sección VII**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 116.-** La licencia es el periodo previamente autorizado por la unidad administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos.

**Artículo 117.-** Las licencias que se concedan a los integrantes del servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes.

- I. Licencia ordinaria: es la que concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio, a quienes hayan acreditado un año de antigüedad, otorgándoles dicha licencia por un lapso máximo de seis meses y podrá ser concedida por única ocasión, para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por el titular de la Institución Policial con el visto bueno de la Comisión.
- II. Licencia extraordinaria: es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del titular de la Institución Policial, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole a ser promovido.
- III. Licencia por enfermedad: se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 118.-** Para cubrir cargos de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuará de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del servicio.

**Artículo 119.-** El permiso es la autorización por escrito que el titular de la Institución Policial podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo, por un término de hasta veinticuatro horas no mayor a cuarenta y ocho horas y hasta por tres ocasiones en un lapso de un año, por conducto del área administrativa y haciéndole de conocimiento a la Comisión.

**Artículo 120.-** La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante de la Institución, para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

**Artículo 121.-** Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de Carrera Policial, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

## **Capítulo IV Del Proceso de Separación**

### **Sección I De la Separación**

**Artículo 122.-** La separación es el acto mediante el cual la Institución Policial, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre ésta y el policía, de manera definitiva dentro del servicio, considerando las siguientes secciones.

**Artículo 123.-** Las causales de separación del policía de la Institución Policial serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 124.-** Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía e indemnización global; y,
- IV. La muerte del policía.

**Artículo 125.-** Las causales de separación extraordinaria del servicio son:

- I. El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía; y
- II. Remoción por incurrir en causas de responsabilidad por motivo de su encargo; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y demás leyes en la materia; así como lo estipulado en el presente Reglamento.

**Artículo 126.-** La separación del servicio para los integrantes de la Institución Policial, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizarán mediante el siguiente procedimiento:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por parte del cadete y el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;
- II. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera Policial, para los integrantes de la Institución Policial, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente; y
- III. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva.

**Artículo 127.-** En el caso de separación, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido justificado, el Municipio de Guadalupe, Zac., sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la Institución Policial.

**Artículo 128.-** Al concluir el servicio el integrante de la Institución Policial deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción.

## **Sección II**

### **Del Régimen Disciplinario**

**Artículo 129.-** El régimen disciplinario comprende los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación con estricto apego a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 130.-** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, el buen comportamiento, sin dependencia a sustancias nocivas, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

**Artículo 131.-** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de la Institución Policial, por lo que sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes y órdenes. Estas últimas, siempre que se encuentren apegadas a las disposiciones legales, así como a la obediencia y al alto concepto del honor de la justicia y la ética.

**Artículo 132.-** La disciplina policial se refiere a la función encargada de detectar cualquier desviación o deficiente actuación de los elementos de la Institución Policial y requiere de mecanismos, deberes, correcciones disciplinarias, sanciones y los procedimientos para su aplicación en las conductas que se apartan de los principios rectores de la actuación policial.

**Artículo 133.-** El régimen disciplinario regula la conducta de los integrantes de la Institución Policial en su actual proceder y comportamiento futuro, sancionando incumplimiento a las leyes y reglamentos en la materia y distinguiendo desempeños sobresalientes.

### **Sección III**

#### **Del Recurso de Reclamación**

**Artículo 134.-** El recurso de reclamación será el procedimiento respecto a los acuerdos que emita el Presidente de la Comisión, los cuales podrán ser impugnados por el solicitante ante la misma Comisión, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo. El cual se realizará de la siguiente manera:

- I. En el escrito de reclamación, el sustentante expresará los razonamientos sobre la procedencia del procedimiento y aportará las pruebas que considere necesarias. El Pleno de la Comisión resolverá sobre la misma en un término no mayor a cinco días hábiles a partir de la vista del asunto.
- II. Resuelto el inicio del procedimiento, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros de éste y citará al presunto infractor a una audiencia haciéndole saber la infracción que se le imputa, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

La audiencia se celebrará dentro de un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales posteriores a la recepción del expediente por el Presidente, plazo en el que presunto infractor podrá imponerse de los autos del expediente.

- III. La notificación del citatorio se realizará en el domicilio oficial de la adscripción del presunto infractor, en el último que hubiera aportado a la Institución o en el lugar en que se encuentre físicamente y se le hará saber el lugar donde quedará a disposición en tanto se emita la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por estrados ubicados en las instalaciones que ocupe la propia Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá determinar la suspensión temporal del presunto infractor de su empleo, cargo o comisión, previa o posteriormente a la notificación del inicio del procedimiento, si a su juicio es conveniente para la continuación del procedimiento o de las investigaciones.

Esta medida no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, debiéndose asentar expresamente esta salvedad.

- IV. El día y hora señalados para la comparecencia del presunto infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida, el Secretario Técnico tomará las generales de aquél y lo apercibirá para conducirse con la verdad. Acto seguido procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al presunto infractor los hechos que se le atribuyen. El Secretario Técnico de la Comisión concederá el uso de la palabra al presunto infractor y a su defensor, los que expondrán lo que a su derecho convenga.
- V. Los integrantes de la Comisión podrán formular preguntas al presunto infractor, solicitar informes u otros elementos de prueba, por conducto del Secretario Técnico del mismo, con la finalidad de allegarse los datos necesarios para el conocimiento del asunto.
- VI. Las pruebas que sean presentadas por las partes, serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuáles se admiten y cuáles son desechadas dentro de la misma audiencia. Son admisibles como pruebas:
  - a) La documental pública y privada;
  - b) La testimonial;
  - c) La presuncional;
  - d) La Instrumental de actuaciones;
  - e) Las derivadas de los descubrimientos de la ciencia; y
  - f) Las demás que sean permitidas por la ley.

No es admisible la confesional a cargo de la autoridad o institución. Las pruebas se admitirán siempre que guarden relación inmediata con los hechos materia de la litis y sólo en cuanto fueren conducentes para el eficaz esclarecimiento de los hechos y se encuentren ofrecidas conforme a derecho. Sólo los hechos están sujetos a prueba.

Si la prueba ofrecida por el integrante es la testimonial, quedará a su cargo la presentación de los testigos.

Si el oferente no puede presentar a los testigos, deberá señalar su domicilio y solicitará a la Comisión que los cite. Éste los citará por una sola ocasión, en caso de incomparecencia declarará desierta la prueba.

- VII. Si el Secretario Técnico de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, cerrará la audiencia, levantando el acta correspondiente, y establecerá un término probatorio de diez días naturales para su desahogo.

En caso contrario, se procederá a la formulación de alegatos y posteriormente al cierre de instrucción del procedimiento.

- VIII. Una vez desahogadas todas las pruebas y presentados los alegatos, el Presidente de la Comisión cerrará la instrucción.

La Comisión deberá emitir la resolución que conforme a derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del cierre de la instrucción.

La resolución se notificará personalmente al interesado por conducto del personal que designe la Comisión.

La resolución que dicte el Pleno de la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada, contendrá una relación sucinta de los hechos y una valoración de todas y cada una de las pruebas aportadas.

- IX. Los acuerdos dictados durante el procedimiento, serán firmados por el Presidente de la Comisión y autenticados por el Secretario Técnico del mismo; y
- X. Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley de la materia, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 135.-** Contra las resoluciones definitivas que emita la Comisión, procederá el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

## **Título Cuarto** **Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera de la Institución Policial**

### **Capítulo I** **De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial,** **Honor y Justicia**

**Artículo 136.-** Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, la Comisión es el órgano colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos del servicio. Así como conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los elementos de la Institución Policial y determinar las sanciones en base a las normas disciplinarias.

**Artículo 137.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Presidente: que será el Presidente Municipal;
- II. El Vicepresidente: que será el Síndico Municipal;
- III. El Secretario Ejecutivo: será el Director de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Secretario Técnico: será el titular del área jurídica de la Institución Policial;

- v. Vocal: será el titular del Área de Profesionalización;
- vi. Vocal: el Presidente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos;
- vii. Vocal: Un representante de los mandos medios de la Institución Policial de reconocida experiencia, solvencia moral y destacado en su función; y
- viii. Vocal: Un representante del personal operativo de la Institución Policial, de reconocida experiencia, solvencia moral y destacado en su función.

**Artículo 138.-** Las facultades del Presidente de la Comisión serán las siguientes:

- I. Convocar a sesión a los integrantes de la Comisión para atender algún asunto relacionado con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Presidir las sesiones de la Comisión; y
- III. Designar en su ausencia al Secretario de Gobierno Municipal para que lo represente y presida dicho Comisión.

**Artículo 139.-** Las facultades del Vicepresidente serán las siguientes:

- I. Apoyar al presidente de la Comisión en todas las diligencias que se tengan que realizar en cada sesión así como girara las instrucciones pertinentes sobre las resoluciones emitidas por la Comisión;
- II. Verificar que se levanten las actas correspondientes de cada acuerdo o determinación;
- III. Verificar que se ejecute y de cabal cumplimiento a los acuerdos emitidos por la Comisión; y
- IV. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 140.-** Las facultades del Secretario Ejecutivo serán las siguientes:

- I. Dar cumplimiento a los acuerdos determinados en cada sesión de la Comisión, atendiendo lo correspondiente al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Las que le sean designadas por el Presidente de la Comisión; y
- III. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 141.-** Las facultades del Secretario Técnico serán las siguientes:

- I. Elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión;

- II. Mantener actualizada una base de datos, que contenga las actas de las reuniones y de cada uno de los procesos que forman parte del servicio;
- III. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y el Presidente de la Comisión.

**Artículo 142.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, desarrollar y evaluar los procesos que forman parte del servicio;
- II. Emitir y observar las disposiciones normativas complementarias, respecto de los procesos que forman parte del servicio, teniendo como base la Ley General, la Ley y el presente Reglamento;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, mediante el área correspondiente;
- IV. Aprobar y actualizar el catálogo general de puestos;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos de la Institución Policial en base a las necesidades, con la visión del fortalecimiento del servicio;
- VI. Conocer y resolver acerca de las controversias que se susciten en el desarrollo de los procesos del servicio;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de categoría y jerarquía;
- VIII. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación ordinaria y extraordinaria de los policías. Escuchando en todo caso los argumentos del infractor y emitir resolución correspondiente;
- X. Evaluar y determinar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los infractores, de conformidad con el presente reglamento;
- XI. Resolver sobre el recurso que interponga el infractor, en contra de las resoluciones que esta Comisión emita;
- XII. Participar en el procedimiento de separación del servicio, por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y de la remoción;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;

- XIV. Evaluar los méritos de los policías y se encargará de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
- XV. Informar oportunamente y por escrito, al Ayuntamiento de aspectos del servicio que por su importancia lo ameriten;
- XVI. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el servicio; y
- XVII. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 143.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario para la atención de los procesos que forman parte del servicio o la aplicación de una sanción.

**Artículo 144.-** La convocatoria deberá enviarse tres días antes de la sesión de la Comisión si fuera en forma ordinaria y contendrá el orden del día; en caso de que fuera en forma extraordinaria será de manera inmediata.

**Artículo 145.-** La Comisión podrá sesionar cuando exista el quórum legal de sus integrantes, y en caso de que no se presentaran, se designará próxima fecha para que sea llevada a cabo.

**Artículo 146.-** El voto que emitan los integrantes de la Comisión podrá ser secreto, en caso de empate el Presidente de la Comisión emitirá el voto de calidad.

**Artículo 147.-** Cuando un integrante de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferente personal o de otra índole con el infractor, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de dicha Comisión.

**Artículo 148.-** Si algún integrante de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo. Podrá ser señalado por el infractor o su representante para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

## **Capítulo II De las Sanciones**

**Artículo 149.-** La imposición de sanciones a los integrantes de la Institución Policial, corresponderá a la Comisión, se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran los integrantes de la Institución Policial.

**Artículo 150.-** Las sanciones podrán ser:

- I. Apercibimiento Privado;
- II. Apercibimiento Público;

- III. Suspensión en el desempeño del empleo, cargo o comisión;
- IV. Multa de diez a mil cuotas de salario mínimo diario general vigente en el Estado;
- V. Sanción económica, cuando por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento se produzca beneficio o lucro, o se causen daños o perjuicios, los cuales podrán ser de hasta tres tantos de los beneficios o lucros obtenidos o de los daños o perjuicios causados;
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones al servicio del Estado o al Municipio;
- VII. Remoción del puesto, cargo o comisión; y
- VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 151.-** Para la imposición de sanciones, se tomará como criterio para lograr el propósito correctivo que conllevan para que éstas se apliquen en proporción a la magnitud de la falta. La proporción de las sanciones atenderá:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados;
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- IV. La categoría, nivel y la antigüedad en el servicio;
- V. Desempeño general y la comisión específica desempeñada;
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones a que se refiere la Ley;
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento del deber; y
- IX. Los anteriores serán parámetros para definir tanto el tipo de sanción como su graduación.

**Artículo 152.-** Las condiciones socioculturales del infractor, refiere a la aplicación de sanciones tomando en cuenta los factores académicos, jerárquicos, axiológicos, éticos, entre otros.

**Artículo 153.-** Para considerar la categoría y nivel así como la antigüedad del infractor, es indispensable la valoración que permita analizar el desempeño que se ha tenido con anterioridad a la comisión de la infracción.

**Artículo 154.-** Las condiciones exteriores de ejecución, son aquellas que describen el modo, tiempo y lugar en que se despliega la conducta, en tanto que los medios de ejecución son aquellos de los que se vale el sujeto para apoyar la realización de la acción o bien para asegurar la finalidad perseguida.

**Artículo 155.-** Para determinar la reincidencia, no es necesario que se trate del mismo tipo de infracción, sino de cualquiera que haya dado lugar a la imposición de una sanción.

**Artículo 156.-** Por *beneficio* debe entenderse el provecho no económico que se obtiene de forma ilícita. *Lucro* es la ganancia o provecho económico que se obtiene ilícitamente. Se entiende como *daño*, la afectación causada deliberadamente a la propiedad ajena. Y por *perjuicio* el detrimento patrimonial que deber ser indemnizado por quien lo causa.

**Artículo 157.-** La aplicación de las sanciones siempre deberá registrarse en el expediente personal del infractor.

**Artículo 158.-** La aplicación de las sanciones emitidas por la Comisión corresponderá:

- I. Al titular de la Institución Policial, respecto de sus integrantes, tratándose de conductas consideradas como no graves; y
- II. En caso de conductas graves a la Comisión.

**Artículo 159.-** Las resoluciones que se emitan dictando sanciones, deberán ser fundadas y motivadas, debiendo observar los siguientes requisitos:

- I. Mención específica de la autoridad de la cual emana y a quien se dirige;
- II. Sustento legal y reglamentario para su emisión;
- III. Mención clara de la materia que la origina y precisa en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con identificación del expediente y documentos que lo integran;
- IV. Firma autógrafa de la autoridad que la emite;
- V. Fecha y lugar de emisión;
- VI. Autoridad o instancias a las que debe correrse traslado; y
- VII. Los medios de impugnación que el integrante de la Institución Policial tiene a su alcance para recurrir a dicha resolución.

**Artículo 160.-** Las resoluciones que se emitan dictando sanciones podrán ser recurribles por parte del interesado, ante la Comisión o en su caso, ocurriendo a los órganos jurisdiccionales competentes.

**Artículo 161.-** El procedimiento para recurrir las resoluciones que se emitan dictando sanciones serán, en su ámbito respectivo, reguladas por el apartado de medios de impugnación contenido en el presente Reglamento y en su caso por la ley que corresponda.

**Artículo 162.-** De los ilícitos en que incurran los integrantes de la Comisión, el titular de la Institución Policial o cualquier otra autoridad, dentro y fuera del servicio, se hará del conocimiento de la Comisión y del Ayuntamiento.

## **Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado; dicha publicación será en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de su aprobación por el pleno del Cabildo.

**Segundo.-** En un lapso no mayor de treinta (30) días naturales se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Institución Policial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

**Tercero.-** En un lapso no mayor al término de noventa (90) días, posteriores a la publicación del presente Reglamento, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Institución Policial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, aprobará el Catálogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Cuarto.-** La Comisión supervisará que la Institución Policial con apoyo del Instituto de Formación Profesional lleven a cabo las acciones necesarias para que en un término no mayor a dos años se encuentre en operación el Servicio Profesional de Carrera Policial, con la incorporación de la totalidad del personal que integra a la Institución Policial, considerando lo siguiente:

- a) Cuente con las evaluaciones de control de confianza;
- b) Que tenga la equivalencia de la formación inicial; y,
- c) Que cubran con el perfil en la parte de nivelación académica.

**Quinto.-** Se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

### **COMINÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN**

**DADO** en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, establecido en la **Sexagésima Segunda Sesión de Cabildo y Vigésima Quinta Ordinaria de fecha 11 (once) del mes de octubre del año 2012 (dos mil doce)**, mediante el **Acuerdo de Cabildo número 288/12.**; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en los Artículos 4, 49, fracción II, 54 y 74 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio; así como en el Artículo 9 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. Se envía para su promulgación y publicación.

**PRESIDENTE MUNICIPAL.-** Lic. Rafael Flores Mendoza

**SÍNDICA MUNICIPAL.-** Profra. Teodora Francisca Nocetti Tiznado

## REGIDORES

L.A. Ana Cristina Rivas González	Lic. Aquiles González Navarro
L.I. Clemente Velázquez Saucedo	Lic. Diana Elizabeth Galaviz Tinajero
C. Gabriel Muro Fragoso	Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán
Lic. Jesús Israel Campos Ortiz	Profr. José Osvaldo Ávila Tizcareño
Lic. José Refugio Medina Larios	C.P. Juan Arteaga Medina
Lic. Julio César Chávez Padilla	C.p. Leticia Guadalupe Delgado Natera
C.P. Luz Ma. Rodríguez	C.p. Magdalia Barajas Romo
Lic. María Guadalupe Solís Gamboa	C. María Noelia Hernández Zavala
M. en C. Perla Guadalupe Martínez Delgado	Ing. Salvador Salomón Chávez Delgado
Lic. Thalía Crizotémix Rangel Herrera	L.A.E. Vinicio Hernández Escalante

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando que se haga la publicación de ley y circule para la sociedad.

Lic. Rafael Flores Mendoza

### Presidente Municipal

Lic. y M.I. Carlos Chacón Quintana

Profra. Teodora Francisca Nocetti Tiznado

**Secretario de Gobierno Municipal**

**Síndica Municipal**